



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veinticuatro de abril  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000346-2023-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **ROSSANNA RAMOS REYMUENDO** Juez Especializado del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 081-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** . - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Juez Superior, solicita licencia por salud con goce de haber, a partir del día 23 al 26 de abril del 2023, conforme CITT.

**Cuarto** .- Mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema. El inciso a) del artículo 8° del citado reglamento, establece: *“Las Licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son con goce de remuneración por enfermedad que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales; para dicho efecto deberá acompañar un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”;*

**Quinto**.- Mediante Informe N° 081-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de Personal de la Corte



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Superior, informa que la magistrada comunica su licencia por salud con la presentación de FUT a partir del 23 al 26 de abril, conforme a descanso médico emitido por médico tratante de la EsSalud, al haber recibido las prestaciones médicas en el servicio de emergencia por una enfermedad de tipo común, hizo uso de su seguro médico en EsSalud atendiéndose en el H.N Ramiro Priale Priale de Hoy. Se realizó consulta en línea en la plataforma virtual Resuelve y se verificó que cuenta con acreditación vigente. Asimismo, se procedió a revisar el documento de sustento que adjunta el que corresponde al CITT N° A-307-00015032-23. De acuerdo a registro interno de descansos médicos de la CSJJU-2023, en el caso de la magistrada, esta es la primera licencia que registra. En ese sentido los días que solicita corresponden a sus primeros veinte días a cuenta del empleador, licencia a considerar del 23 al 26 de abril (por 04 días).

**Sexto.-** Visto el CITT emitido por Essalud, signado con el Nro. A-307-00015032-23, con periodo de incapacidad de fecha de inicio del 23 de abril y fecha final el 26 de abril del 2023, es procedente conceder licencia con goce de haber por los aludidos días, no obstante en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444.

**Séptimo.-** Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

- 1- **CONCEDER** con licencia con goce de haber por salud, a la señora **ROSSANNA RAMOS REYMUNDO** Juez Especializado del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **23 al 26 de abril del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**